



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. ²³ -2018-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

17 OCT 2018



VISTO:

El expediente con registro MAD N° 4157919, de fecha 10 de octubre de 2018, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don José Alindor Rubio Cueva, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177-2018-GR.CAJ-DRAC de fecha 06 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero del acto administrativo del visto, se resolvió declarar Infundado el petitorio del recurrente sobre restitución del derecho y autorización de pago en la planilla continua de pensiones, así como el reconocimiento de pago de los devengados por Bonificación de Función Técnica Especializada, desde el 01 de mayo DE 1989 a la actualidad, en razón de que el beneficio reclamado, resulta a la fecha suprimido por así haberlo dispuesto el D.S. N° 028-2009-PCM;

Que el impugnante amparándose en el artículo 218° del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. 006-2017-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación contra el acto administrativo del visto, manifestando que la impugnada no se encuentra arreglada a Ley, toda vez que, la administración al no cumplir con las normas vinculadas a la concesión del beneficio que reclaman, está incumpliendo con el Principio de Legalidad, además de referir que en otras regiones del territorio nacional viene otorgándose este beneficio;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-89-EF publicada en fecha 07 de enero de 1989, se dispuso el otorgamiento en forma progresiva, la bonificación por su Función Técnica Especializada a los trabajadores de la Administración Pública, la cual tenía por objeto la nivelación progresiva a los trabajadores sujetos a carreras específicas bajo las Leyes 24029, 23736, Decreto Ley 22150, Decreto Supremo 210-87-EF, así como a los obreros de funcionamiento al servicio del Estado, por haberse así determinado en la Ley 24977, Anual del Presupuesto del Sector Público para 1989, que disponía la nivelación progresiva de las remuneraciones en los Sectores de la Administración Pública cuyos trabajadores están comprendidos en el Decreto Legislativo 276;

Que, a estos efectos resulta necesario dejar constancia que el beneficio que es materia de análisis ha sido suprimido, por así haberse establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM publicada el 30 de abril de 1989, por el cual se dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que rigió a partir del 1 de mayo de 1989, norma que textualmente refiere que en aplicación del artículo 7° de la Ley 25015, las bonificaciones por "Función Técnica Especializada" cualquiera fuese su denominación y monto, sin excepción, quedan suprimidas a partir del 1° de Mayo de 1989. Los montos que, a la fecha de aprobación del citado Decreto Supremo, hubieran percibido los trabajadores, se integraron a la Remuneración Transitoria para Homologación y se utilizaron para financiar el proceso de homologación a que se refiere el Art. 8, nótese que esta norma se emite después de solamente 03 meses de emitido el D.S. N° 005-89-PCM

Que, por otro lado e igualmente el Artículo 7° de la acotada dispone la supresión de los conceptos remunerativos por Función Contralora, Función Planificadora, Función Minero Energética, Función Presupuestal, Función Inteligencia, Función Judicial, Función Universitaria, Función Técnico-Normativa, Remuneración por Trabajo Asistencial Profesional, y otras de naturaleza similar, sea cual fuere su denominación; asimismo, fueron derogados los DD.SS. N°s. 005-89-EF y su modificatoria D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF y su modificatoria el D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE y su modificatoria D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; así como otras normas legales y administrativas que otorgaron dichos beneficios, en tal sentido, el beneficio que se reclama resulta poco menos que imposible de atender, máxime si, al haber permitido el transcurso de más de 10 años, resulta de aplicación el numeral 1 del Art. 2001 del Código Civil



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 23 -2018-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 17 OCT 2018

vigente, consecuentemente no corresponde restituir el beneficio petitionado por el apelante, deviniendo el recurso administrativo de apelación en improcedente;

Estando al Dictamen N° 023 -2018-GR.CAJ-DRAJ- AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 028-89-PCM, Ley N° 24029, Ley N° 23736, Decreto Ley N° 22150 y Decreto Supremo N° 210-87-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don José Alindor Rubio Cueva, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 177-2018-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de agosto de 2018, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que Secretaría General notifique la presente resolución a Don José Alindor Rubio Cueva, en su Domicilio Real consignado en el recurso de apelación, sito en el Jr. Bolognesi N° 445, Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mena Alberca
GERENTE